

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto del pasado 28 de marzo de 2023 se tuvo por notificada la parte pasiva de la demanda. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00066 00
Demandante	Saúl, Yelin Mabel, Gloria Nancy, Luz Enith y Olga Lucía Izquierdo Uribe
Demandados	Milton Mateo Gaviria Uribe y Seguros Generales Suramericana S.A.
Auto Sust.	466
Asunto	Reconoce personería. Tiene contestada demanda en término de parte de Suramericana y no contestada por el codemandado Mateo Gaviria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término previsto para ello, Seguros Generales Suramericana S.A., arrimo contestación a la demanda, junto con poder conferido al doctor Juan Fernando Arbeláez Villada, identificado con tarjeta profesional No. 81.870 del C.S.J.¹ Asimismo, el 2 de mayo de 2023 se arrió escrito de contestación a la demanda.

En atención a lo anterior, se tiene contestada de manera oportuna la demanda por parte de Seguros Generales Suramericana S.A., y se reconoce personería al doctor Juan Fernando Arbeláez Villada, en los términos del poder a él conferido.

Frente al señor Milton Mateo Gaviria Uribe, quien, pese a encontrarse debidamente notificado del presente trámite declarativo omitió emitir pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se tiene por no contestada la demanda por parte de este codemandado.

¹ Folio 2 archivo 18 del expediente digital.

De otro lado, y en la medida que el escrito de contestación fue remitido a la dirección electrónica del extremo actor, se da aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213, en ese sentido se prescinde del traslado secretarial que habría de impartírsele, *prima facie*, a dichos escritor.

Se advierte que una vez finalizado el término de traslado para el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio presentados por la entidad aseguradora, se continuará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 08/05/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 044 fijados a las 8:00
a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6471f303c70eef06c288e9aa0cca54c2f61d8448e39e819826beff726555e1e**

Documento generado en 05/05/2023 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>